

EST-PAR-CALI-041
ESTADO No. 041
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	21951	DE VILLAS S.A.S.	3	10/08/2018	PARC-857-2018	<p>2.1. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21951, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-273-2018 del 03 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-273-2018 del 03 de agosto de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLA-151	GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS	3	10/08/2018	PARC-858-2018	<p>2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CLA-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-274-2018 del 09 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 DECLARAR cumplidas las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-396-2017 del 02 de octubre de 2017, requeridas en el</p>

						<p>numeral 2.1 del Auto PARC-1019-17 del 05 de octubre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Fiscalización Integral PAR-CALI-274-2018 del 09 de agosto de 2018.</p> <p>2.3 DECLARAR cumplidas las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-396-2017 del 02 de octubre de 2017, requeridas en el numeral 2.2 del Auto PARC-1019-17 del 05 de octubre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Fiscalización Integral PAR-CALI-274-2018 del 09 de agosto de 2018, relacionado con el Plan de Emergencias.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-274-2018 del 09 de agosto de 2018. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIG-10351	INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A.	2	10/08/2018	PARC-859-2018	<p>2.1. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No PIG-10351, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-275-2018 del 09 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° PIG-10351, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de</p>

						<p>explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>Se advierte al titular, que en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	2	10/08/2018	PARC-860-2018	<p>2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OG2-10031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-276-2018 del 09 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al contrato de concesión N° OG2-10031, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-276-2018 del 09 de agosto de 2018.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas realizadas en el numeral 9 del de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-276-2018 del 09 de agosto de 2018, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	3	10/08/2018	PARC-861-2018	<p>2.1 INFORMAR a la titular que de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 384-2018 del 31 de julio de 2018 y el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016, el contrato de concesión se clasifica como PEQUEÑA MINERIA (41 HECTÁREAS Y 7356 m2; 7200 Metros Cúbicos de producción), de conformidad</p>

					<p>con el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 384-2018 del 31 de julio de 2018.</p> <p>2.2 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. FLR-083, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación de la declaración de regalías de los trimestres IV de 2017 y I y II de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo señalado en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 384-2018 del 31 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf web</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la beneficiaria del contrato de concesión No. FLR-083, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018. , conforme lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 384-2018 del 31 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico.</p> <p>2.4 INFORMAR a la titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del Auto PARC-1307-17 del 29 de noviembre de 2017, numerales 2.2 del Auto PARC-823 del 31 de octubre de 2016 y 2.3 del Auto PARC-392-17 del 02 de junio de 2017, conforme a lo concluido en los numerales 6.4, 6.5 y 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 384-2018 del 31 de julio de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DGO-141	MINERA EL RETIRO S.A.S.	3	10/08/2018	PARC-862-2018	<p>2.1 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No DGO-141, que una vez Consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el área del contrato de concesión No. DGO-141, presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA DEL RIO GUABAS - RESOLUCION 015 DE 1938 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 - INCORPORADO 18/07/2013 Y RESERVA FORESTAL SONSO-GUABAS - RESOL. 7 26-NOV-1938 MINAGRICULTURA - (CVC). Esto, con el fin de que realicen los trámites correspondientes ante la autoridad competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 393-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>2.2 RECORDAR a la sociedad titular que no pueden ejercer labores de extracción en el área del título hasta tanto cuenten con Licencia ambiental y PTO aprobados por las autoridades competente.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DGO-141, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” por la no presentación de la</p>

					<p>declaración de regalías de los trimestres IV de 2017 y I y II trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 393-2018 del 02 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. DGO-141, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 393-2018 del 02 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARC-1032-17 del 09 de octubre de 2017, referentes a la reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el día 02/10/2015 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2009, Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGP-08181	LOS PEREGRINOS GOLD SAS	3	10/08/2018	PARC-863-2018	<p>2.1 RECORDAR a la sociedad titular, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. IGP-08181, se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DEL RIO GRANDE - CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, se encuentra superpuesto parcialmente con zona excluible o zona de restricción de minería, artículo 34 del Código de Minas, RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO, LEY 204 de 1959 RAD ANM 201555-10225722- incorporado 28/07/2015; parcialmente superpuesta con DCS CAÑON DEL RIO GRANDE, DISRITO DE CONSERVACION DE SUELOS CAÑON DEL RIO GRANDE – CVC ACTUALIZACION 11/11/2016 INCORPORADO 17/11/2016, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 386-2018 del 31 de julio de 2018. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza Minero ambiental No. 21-43-101018498, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, expedida por Seguros de estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. IGP-08181, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 386-2018 del 31 de julio de 2018.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular, el pago de la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS \$855.328, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago¹, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 386-2018 del 31 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181, que el Programa de Trabajos y Obras no será evaluado, hasta tanto el titular allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente realice la sustracción de área de la reserva forestal, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 386-2018 del 31 de julio de 2018.</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGP-08181, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación de la declaración de regalías de los trimestres III, y IV de 2017 y I y II de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 386-2018 del 31 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*”

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.6 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. IGP-08181, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 386-2018 del 31 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PARC-790-17 del 23 de agosto de 2017, referentes a la presentación de la declaración de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I y II de 2017 y la presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, la presentación del FBM anual 2016 y semestral 2017 y lo concluido en los numerales 6.7 y 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 386-2018 del 31 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJO-11521X	ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ	3	10/08/2018	PARC-864-2018	<p>2.1 RECORDAR a la titular, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del contrato de concesión No. IJO-11521X, se encuentra superpuesto</p>

					<p>totalmente con la Reserva Forestal del Pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con DCS-CAÑON DEL RIO GRANDE, DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS CAÑON DEL RIO GRANDE - CVC - ACTUALIZADO AL 11/11/2016 - INCORPORADO 17/11/2016. Por lo tanto, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECORDAR a la titular, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva</p> <p>2.3 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IJO-11521X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” la presentación de la declaración de regalías de los trimestres II, III, y IV de 2017 y I y II de 2018, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 394-2018 del 02 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a la beneficiaria del contrato de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>concesión No. IJO-11521X, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con los numerales 6.12 y 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 394-2018 del 02 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.5 REQUERIR a la titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, copia del pago efectuado por concepto de visita de inspección al área del contrato de concesión No. IJO-11521X, de conformidad a lo expuesto en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 227-2017 del 05 de julio de 2017 y 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 394-2018 del 02 de agosto de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>2.6 INFORMAR a la titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad, realizados a través de los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARC-668-17 del 01 de agosto de 2018, referentes a la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 13 de junio de 2015 y la presentación de la declaración de regalías de los trimestres IV de 2016 y I trimestre de 2017, conforme a lo concluido en los numerales 6.5 y 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 394-2018 del 02 de agosto de 2018 y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará</p>
--	--	--	--	--	--

						mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SBG-08351	CONCESIONARIO VIA PACIFICO S.A.S.	3	10/08/2018	PARC-865-2018	<p>2.1 RECORDAR a los titulares que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC- se determina que al área de la Autorización Temporal No. SBG-08351, se encuentra superpuesto parcialmente con PERIMETRO URBANO - MEDIACANOA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387-2018 del 31 de julio de 2018. Esto con el fin de que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-1280-17 del 27 de noviembre de 2017, referentes a la presentación de la Licencia Ambiental o constancia del trámite de la misma expedida por la autoridad ambiental y la presentación del Formato Básico Minero semestral 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SBG-08351, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, el pago de las regalías de los trimestres II y III de 2017, conforme lo señalado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387-2018 del 31 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SBG-08351, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I y II de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del</p>

						<p>Concepto Técnico PAR-CALI No. 387-2018 del 31 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.5 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SBG-08351, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387-2018 del 31 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15444	MARÍA DEL PILAR, MARÍA ELVIRA Y MARÍA LEONOR VELASCO ZEA	3	13/08/2018	PARC-866-2018	<p>2.1 NO APROBAR y en consecuencia REQUERIR a las titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 15444, la presentación del Certificado de Pago de la póliza de cumplimiento N° 31 DL016205 de Seguros Confianza S.A., de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PARC-403-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p> <p>2.2 de conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-620-17 de 25 de julio de 2017, en el cual se requirió la modificación de la Póliza minero ambiental.</p> <p>2.3 INFORMAR que teniendo en cuenta la producción año 2018 de 160.364 M3 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el título minero se clasifica en el rango de mediana</p>

						<p>minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PARC-403-2018 del 06 de agosto de 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 15444, de acuerdo con lo señalado en el literal 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "(...) <i>el no pago oportuno de las regalías establecidas</i>", la presentación del pago extemporáneo de las regalías de diabasa del I, III, IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III trimestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PARC-403-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 <i>Ibidem</i>.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 REQUERIR a las titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 15444, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación del Regalías del IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018 para material de Recebo declarados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PARC-403-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p>
--	--	--	--	--	--	---

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>2.6 APROBAR el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PARC-403-2018 del 06 de agosto de 2018.</p> <p>2.7 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PARC-403-2018 del 06 de agosto de 2018.</p> <p>2.8 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del contrato de concesión para mediana minería N° 15444, presenta superposición con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PARC-403-2018 del 06 de agosto de 2018.</p> <p>2.9 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería³.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QKN-08111	SOCIEDAD MEYAN S.A.	2	13/08/2018	PARC-867-2018	<p>2.1 APROBAR el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018 presentados en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018 con producción en ceros, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>2.3 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área de la Autorización Temporal N° QKN-08111, no se encuentra superpuesto con alguna zona excluyente o zona de restricción de minería, artículo 34 y 35 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390-2018 del 02 de agosto de 2018.</p>

³ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						<p>2.4 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. QKN-08111, radicado el 13 de julio de 2018, bajo el número 20185500544532, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 y 5.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390-2018 del 02 de agosto de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18112	JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO	3	13/08/2018	PARC-868-2018	<p>2.1 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-020-18112-24-07-18 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas señaladas para la Bm PLAYA RICA en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-020-18112-24-07-18 del 24 de julio de 2018, con los plazos allí señalados, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	6	13/08/2018	PARC-869-2018	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18113, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto</p>

					<p>administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular, para que dé cumplimiento a las recomendaciones señaladas para las Bocaminas SAN NICOLÁS, CALIFORNIA No. 10 y EL TRÍO III y a las instrucciones técnicas dadas a la Bocamina San Nicolás, conforme al numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas durante la visita del 09 de mayo de 2017, aquellas enunciadas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-002-18113-23-03-18 del 09 de marzo de 2018 y reiteradas finalmente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, así como el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARC-402-18 del 24 de abril de 2018 referente a la implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina bajo el código de la matriz de no conformidades MT-04, la la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que no cuenta con un equipo para detección de gases que le permita medir y registrar el gas dióxido de carbono, por lo que fue tipificado con el código SHM-18 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, teniendo en cuenta que actualmente no cuentan con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, por lo que fue tipificado con el código SHM 01 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, teniendo en cuenta que se evidencia que en la actualidad no existe un responsable del plan de ventilación, por lo que fue tipificado con el código SHM 29 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que se evidencia que en la actualidad no existe un responsable del plan de sostenimiento, por lo que fue tipificado con el código SHM 30 en el numeral 6 de la matriz de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.8 OFICIAR a la Alcaldía del municipio de El Tambo – Cauca, para que actúe dentro de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que en el numeral 5 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, se manifestó que se ha evidenciado presencia de minería ilegal en el área del título minero, informe del cual se remitirá copia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	5	13/08/2018	PARC-870-2018	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18114, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-022-18114-24-07-18 del 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas e instrucciones técnicas señaladas para las minas LA VEGA y EL ROBLE NUEVO en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-022-18114-24-07-18 del 24 de julio de 2018, con los plazos allí señalados, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas mediante IVFI-003-18114-23-03-18 y reiteradas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-022-18114-24-07-18 del 24 de julio de 2018, así como el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-403-18 del 24 de abril de 2018 referente a la implementación de registros de inventarios de producción en boca de mina bajo el código de la matriz de no conformidades MT-04, la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>

						<p>Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas, teniendo en cuenta que no cuenta con un equipo para detección de gases que le permita medir y registrar el gas dióxido de carbono, por lo que fue tipificado con el código SHM-18 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-022-18114-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, teniendo en cuenta que actualmente no cuentan con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, por lo que fue tipificado con el código SHM-01 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-022-18114-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, teniendo en cuenta que se evidencia que en la actualidad no existe un responsable del plan de ventilación, por lo que fue</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>tipificado con el código SHM-29 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-022-18114-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que Se evidencia que en la actualidad no existe un responsable del plan de sostenimiento, por lo que fue tipificado con el código SHM-30 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-021-18113-24-07-18 del 24 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QKN-08191	SOCIEDAD MEYAN S.A.	14/08/2018	14/08/2018	PARC-871-2018	<p>2.1 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-745-17 del 15 de agosto de 2017, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental para el proyecto minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-409-2018 del 05 de agosto de 2018.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-409-2018 del 05 de agosto de 2018.</p> <p>2.3 INFORMAR que la Autorización Temporal N° QKN-08191, cuenta con una producción anual de 60.000 M3, y de acuerdo al Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-409-2018 del 05 de agosto de 2018.</p>

						<p>2.4 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga radicado el 13 de julio de 2018, bajo el número 20185500544522 y lo concluido en los numerales 5.7 y 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-409-2018 del 05 de agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SLQ-11561	MUNICIPIO DE SUCRE	2	14/08/2018	PARC-872-2018	<p>2.1 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga radicado el 25 de junio de 2018, bajo el número 20189050310802, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-404-2018 del 06 de agosto de 2018.</p> <p>2.2 REQUERIR al municipio de Sucre, departamento del Cauca, la presentación de la Licencia ambiental o constancia de su trámite expedida por parte de la Autoridad ambiental, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-404-2018 del 06 de agosto de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.3 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área de la Autorización Temporal N° SLQ-11561, NO PRESENTA SUPERPOSICIONES, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-404-2018 del 06 de agosto de 2018.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAZ Y HERNANDEZ LTDA	5	16/08/2018	PARC-873-2018	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CFF-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-023-CFF-161-31-07-18 del 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones y medidas impuestas previamente mediante informe IVFI-008-CFF-161-03-04-17 y señaladas como cumplidas <u>parcialmente</u> en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-023-CFF-161-31-07-18 del 31 de julio de 2018, so pena de las sanciones que su incumplimiento efectivo acarrearán.</p> <p>2.3 ORDENAR la suspensión INMEDIATA de las labores de explotación que se estén realizando por fuera del área concedida, so pena de las consecuencias jurídicas que acarrearán dichas acciones.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, teniendo en cuenta que la Boca mina la Yolanda esta comunicada con la mina el Remanso por el tambor de ventilación (manto el Trompo), las labores y frentes de explotación están en los límites de los dos contratos, por lo que se recomendó actualizar plano de labores incluyendo los dos títulos para evidenciar topográficamente la ubicación de estos; y fue tipificado con el código GNR-03 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-023-CFF-161-31-07-18 del 31 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>
-----------------------	---------	---	---	------------	---------------	--

					<p>2.5 OFICIAR a la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC y a la Alcaldía municipal de Jamundí Valle, con el fin de remitirles copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-023-CFF-161-31-07-18 del 31 de julio de 2018 y ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en el transcurso de la última visita de inspección al área del título y actúen dentro del marco de su competencia respecto a las actividades de explotación evidenciadas por fuera del área otorgada para el Contrato de Concesión CFF-161.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CFF-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento de control a la producción, teniendo en cuenta que el titular minero realiza procesos de control de producción por medio de Libros de registros diarios de producción con el conteo de coches en el rumbón, así que se recomendó implementar y mejorar por un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, por lo que fue tipificado con el código MT-06 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral IVFI-023-CFF-161-31-07-18 del 31 de julio de 2018, lo cual será verificado durante la próxima visita al área del título minero. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.7 REQUERIR a la sociedad titular, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IVFI-023-CFF-161-31-07-18 del 31 de julio de 2018, dentro de los plazos allí señalados, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-112	HARBEY MAZORRA JIMENEZ Y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ	2	16/08/2018	PARC-874-2018	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 420-46-994000000174, con vigencia desde el 18 de mayo de 2018 hasta 18 de mayo de 2019, tomada por el señor Luis Carlos Mazorra y Harbey Mazorra Jiménez, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. EBO-112, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 392-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera etapa de exploración por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$130.253, de conformidad con el cuadro anexo en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 392-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>2.3 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EBO-112, que cuentan con un saldo a favor de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS \$5156, por concepto de pago de más en el canon superficiario correspondiente a la primera etapa de exploración, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 392-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en</p>

						<p>la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo⁴.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. EBO-112, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 392-2018 del 02 de agosto de 2018. Por tanto, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico.</p> <p>2.5 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería⁵.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁴ **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

⁵ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD1-091	MORALTRA MINERA S.A.S.	3	16/08/2018	PARC-875-2018	<p>2.1 APROBAR la póliza Minero ambiental No. 660-46-994000000277, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 03 de junio de 2018 hasta 03 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2017 y I y II de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2018 del 02 de agosto de 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. FD1-091, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391-2018 del 02 de agosto de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico.</p> <p>2.5 ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. María Isabel Rendón, para representar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FD1-091.</p>
-----------------------	---------	------------------------	---	------------	---------------	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de Agosto de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali